CONSTANCIA. La dejo en el sentido, que el apoderado de la parte actora, mediante escrito presentado el 17 de Junio del corriente año, y dentro del término de ley, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el auto de fecha 16 de Junio de 2021, notificado por estado el 17 del mismo mes y año. Art.63 CPLYSS.

Por lo anterior, se corre traslado por tres (3) días del referido recurso, a la parte demandada, a partir del día ONCE (11) de Octubre del corriente año. VENCE. El 13 del mismo mes y año, a las 5:00 p.m.

La fijación en lista por un (1) día, a partir del OCHO (08) DE Octubre DE 2021, desde las 07.00 a.m. Art.110 CGP.

La Secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Firmado Por:

Maria Cielo Alzate Franco
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc247da6ec98f30c4ae7ee84a61862828252ee87285718096f900fafa5dc7e0d
Documento generado en 07/10/2021 03:57:05 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

2020 - 015 / RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FRENTE AL AUTO DE 16 DE JUNIO DE 2021

Julián Téllez <juliantellez@hotmail.com>

Jue 17/06/2021 11:45 PM

Para: Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES:
JUZGADO TERCERO (3) LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION FRENTE AL AUTO DE JUNIO 16 DE 2021

RAD. 2020 - 015

EN MI CALIDAD DE APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE EN EL PROCESO DE LA REFRENCIA, RESPETUOSAMENTE ME PERMITO ADJUNTAR AL PRESENTE MENSAJE, RECURSO FRENTE AL AUTO DE JUNIO 16 DE 2021, ESTO PARA LOS FINES PERTINENTES. DE ANTEMANO AGRADEZCO SU DILIGENTE ATENCIÓN.

Julián Andrés Téllez Trujillo
ABOGADO
Cel. 3007296578

Señor(a):

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia - Quindío

Rad. 2020 – 015

Demandante: **YORLADIS LEAL SAENZ**

Demandado: PROTECCION S.A

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Ref. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION FRENTE A AUTO DE JUNIO 16 DE 2021 QUE ORDENA LA VINCULACION DE UNOS LITIS CONSORTES NECESARIOS

JULIÁN ANDRÉS TÉLLEZ TRUJILLO, mayor y vecino de Armenia Q, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, apoderado de la parte demandante, respetuosamente dentro del término oportuno y con fundamento en el artículo 366 del C.G. del P. aplicable en materia laboral por analogía según el artículo 145 del C.P.T. y la S.S., y considerando, además lo dispuesto en los artículos 63 y 65 ibídem, interpongo recurso de Reposición y en subsidio Apelación, en contra de su auto de 16 de Junio de 2021, notificado por estado el 17 de junio de 2.021, mediante el cual se accedió a la vinculación de los(las) señores(as) PAULA ROA QUICENO, DANIELA ROA RUIZ, CAROLINA ROA GOMEZ Y LUISA FERNANDA ROA GRAJALES lo anterior en razón de la excepción previa presentada en la contestación de la demanda.

I. MOTIVOS Y RAZONES DE LA INCONFORMIDAD:

El auto impugnado, resuelve la excepción previa planteada en la contestación de la demanda, a través del Auto de 16 de Junio de 2021, notificado por estado el 17 de junio de 2.021.

El trámite de las excepciones previas, según el artículo 32 del C.P.L. es: “El juez decidirá las excepciones previas en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. También podrá proponerse como previa la excepción de prescripción cuando no haya discusión sobre la fecha de exigibilidad de la pretensión o de su interrupción o de su suspensión, y decidir sobre la excepción de cosa juzgada. Si el demandante tuviere que contraprobar deberá presentar las pruebas en el

acto y el juez resolverá allí mismo. (...)”De lo anterior podemos extraer que el momento procesal oportuno para resolver las excepciones previas es en la audiencia de conciliación, pendiente de fijar fecha y hora para su celebración, en el mismo sentido según el Parágrafo 1° del artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral, contempla:“(...) PARÁGRAFO 1o. Procedimiento para cuando fracase el intento de conciliación. Ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo total, el juez declarará terminada la etapa de conciliación y en la misma audiencia: 1. Decidirá las excepciones previas conforme a lo previsto en el artículo 32. (...)”

Además de todo lo anterior insisto en la in necesaria de la integración como litisconsortes necesarios de:

- Los(las) señores(as) PAULA ROA QUICENO, DANIELA ROA RUIZ, CAROLINA ROA GOMEZ Y LUISA FERNANDA ROA GRAJALES, quien según la demandada en su contestación, deben ser convocado(as) al proceso, según la parte demandada, puesto que la decisión judicial puede afectar los derechos que llegaré a tener como posible beneficiario del Afiliado Fallecido, no tiene sustento, pues las mismas no solicitaron la prestación objeto de debate en la presente litis, al parecer por no reunir los requisitos legales.

II. SOLICITUD

Por todo lo anterior, le solicito señor Juez que se revoque el auto impugnado y en su lugar, resuelva la excepción previa propuesta, en la etapa procesal oportuna. En caso de no acceder a reponer en su totalidad el auto impugnado; con la misma aspiración y sustento, interpongo en subsidio recurso de apelación ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, con miras a que en segunda instancia sea revocado y, en consecuencia, se ordene resolver la excepción previa propuesta en la audiencia de conciliación.

De otra parte, no se accede a la solicitud de integrar el contradictorio con Los(las) señores(as) PAULA ROA QUICENO, DANIELA ROA RUIZ, CAROLINA ROA GOMEZ Y LUISA FERNANDA ROA GRAJALES, toda vez que toda vez que la parte demandante manifestó en el hecho 11 que la demandante “es la única reclamante ante el fondo de pensiones por la prestación en mención, sin que nadie más se presentara alegando igual o mejor derecho a reclamar.”, hecho que la parte demandada admitió en su contestación de demanda.

Del señor(a) Juez, Atentamente

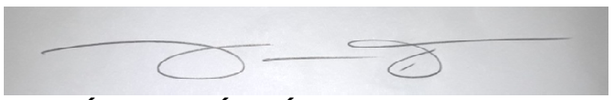

JULIÁN ANDRÉS TÉLLEZ TRUJILLO

CC. 9.726.060 de Armenia

T.P 171.984 del C.S.J

Para notificaciones y envió de correspondencia me ubico en la calle 20 A # 14 - 14 oficina 205 Edificio Bolívar de Armenia Q, cel. 300 729 65 78 correo electrónico **juliantellez@hotmail.com**